

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

LEY DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES PATAGONICOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1° : Declárese de Interés Nacional la preservación, el desarrollo sustentable de los recursos hídricos, forestales nativos y el litoral marítimo de la Región Patagónica y, la conveniencia de que los inmuebles que posean dichos recursos sean preferentemente del dominio de ciudadanos argentinos nativos.

Artículo 2° : La presente ley establece la creación y el fortalecimiento de un ámbito federal, al cual concurren cada una de las jurisdicciones provinciales que conforman la Región Patagónica, en el ejercicio del dominio de sus recursos naturales conforme lo prescripto por el artículo 124 de la Constitución Nacional.

Capítulo II Comisión Nacional En Defensa De Los Recursos Naturales Patagónicos

Artículo 3° : Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Comisión Nacional en Defensa de los Recursos Naturales Patagónicos cuyo objetivo será preservar la soberanía nacional y el desarrollo sustentable de los recursos hídricos y forestales de la Región Patagónica que comprende, las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 4° : La Comisión estará conformada por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, o el funcionario que designe, que no podrá ser de rango menor a Director Nacional, y los funcionarios que designen los Gobernadores de las Provincias de la Región Patagónica. Todos ellos desempeñarán las funciones establecidas por esta ley ad - honorem.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

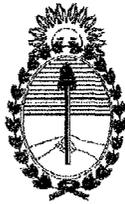
Artículo 5° : La Presidencia de la Comisión estará a cargo de uno de sus miembros por el término de dos años y, se ejercerá en forma rotativa.

Artículo 6° : La Comisión tendrá su sede en la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la que pondrá a su disposición el personal y los elementos necesarios para desarrollar su tarea.

Capítulo III Competencias

Artículo 7° : La Comisión tendrá las competencias que a continuación se enumeran:

- a) Ejercer el poder de policía con relación a las transmisiones de dominio o cualquier forma de derechos reales o personales en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles rurales que se encuentren ubicados en la Región Patagónica y, que posean recursos hídricos, forestales nativos y/o litoral marítimo a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes;
- b) Actuar como organismo técnico asesor de los distintos niveles de gobierno con el objeto de preservar la soberanía nacional y el desarrollo sustentable de los recursos hídricos y forestales de la Región Patagónica;
- c) Proponer las leyes, decretos, resoluciones y reglamentaciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente ley;
- d) Garantizar la información, participación y transparencia de los procedimientos de autorización;
- e) Elaborar su propio reglamento interno a efectos de establecer las pautas de funcionamiento de la Comisión;
- f) Monitorear y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de inversión conforme lo establecido por el artículo 26° y;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

g) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley;

Capítulo IV Operaciones Sujetas a Autorización

Artículo 8° : Los operaciones sobre inmuebles rurales descriptas en el inciso a) del artículo 7° y, que sean del dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial, o Municipal y / o del dominio privado de los particulares, estarán sujetas a la autorización de la Comisión toda vez que presenten las siguientes características:

- a) Se trate de una superficie mayor al de una unidad económica de producción, cuya extensión deberá ser determinada por las respectivas jurisdicciones provinciales. En caso de inactividad provincial en cuanto a la fijación de la superficie, la Comisión se avocará a su determinación;
- b) Los inmuebles posean dentro de su superficie ya sea en forma parcial o total: litoral marítimo, cursos o espejos de agua, glaciares, o cualquier otro recurso hídrico y / o bosques de especies nativas.
- c) Los destinatarios sean: argentinos naturalizados, ciudadanos extranjeros cualquiera sea su país de origen, personas jurídicas constituidas en el territorio nacional y personas jurídicas extranjeras.

Artículo 9° : Cuando resulte público y notorio la existencia de una operación por interpósita persona sea física o jurídica argentina pero, la operación se realiza por cuenta y orden de una persona física o jurídica extranjera, la Comisión iniciará el procedimiento de autorización de oficio.

Capítulo V Procedimiento de Autorización

Artículo 10° : Se define como Procedimiento de Autorización a la apertura de la instancia administrativa tendiente a obtener la autorización de la Comisión para las transmisiones de dominio o cualquier otra forma de derechos reales o personales en virtud de los cuales debe entregarse la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

posesión o tenencia de los inmuebles rurales que reúnan las características establecidas en el artículo 8°.

Artículo 11° : A los efectos de extender la autorización pertinente la Comisión deberá evaluar: a) la importancia de los recursos naturales existentes en los inmuebles, su extensión y la riqueza de su biodiversidad; b) la afectación de los intereses nacionales en cuanto al potencial aprovechamiento económico y / o estratégico de los recursos naturales, el desarrollo e integración territorial, y la posible concentración territorial que implicare la operación.

Artículo 12° : Todas las operaciones sobre inmuebles rurales ubicados en las Zonas de Seguridad de la Región Patagónica y, que tengan las características señaladas en el artículo 8°, deberán cumplimentar la solicitud de previa conformidad exigida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y posteriormente, dar inicio al procedimiento de autorización establecido por la presente ley.

Artículo 13° : En caso de divergencia en cuanto a la decisión adoptada por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y la Comisión Nacional en Defensa de los Recursos Naturales Patagónicos las mismas deberán arribar a una decisión conjunta dentro de un plazo razonable..

Artículo 14° : Los escribanos intervinientes dejarán constancia en las escrituras del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y adjuntarán a su protocolo copia certificada de la resolución que otorgue la Comisión Nacional en Defensa de los Recursos Naturales Patagónicos.

Artículo 15° : No se podrán otorgar escrituras traslativas de dominio o cualquier forma de derechos reales o personales en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles rurales, que reúnan las características descriptas en el artículo 8° sin la pertinente



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

autorización otorgada por la Comisión Nacional en Defensa de los Recursos Naturales Patagónicos, bajo pena de nulidad.

Capítulo VI Requisitos a Acreditar

Artículo 16° : Los personas deberán reunir al momento de iniciar el procedimiento de autorización los siguientes requisitos:

- a) Los argentinos naturalizados contar con tres (3) años en el ejercicio de la ciudadanía;
- b) Los ciudadanos extranjeros acreditar cinco años de residencia en el país;
- c) Las personas jurídicas argentinas regularmente constituidas contar con cinco (5) años de constitución y presentar: estatuto o contrato social, acta de constitución del último directorio y último balance aprobado; toda la documentación deberá estar certificada por escribano público. Asimismo la solicitud contendrá en forma detallada el acto jurídico para el cual se solicita la autorización, la finalidad y destino del inmueble que se pretende adquirir o el permiso o concesión que se explotará; un informe detallado de los planes de manejo y gestión sustentable de los recursos existentes en los inmuebles, y; en caso de existir bosques nativos en el mismo; plan de conservación y manejo, nivel de equipamiento en la lucha contra incendios, sistemas de detección temprana y planes de contingencia en caso de siniestros.

Capítulo VII Procedimiento para personas jurídicas extranjeras

Artículo 17° : Las personas jurídicas extranjeras sólo podrán iniciar el procedimiento de autorización por vía de excepción.

Artículo 18° : Se reputan como personas jurídicas extranjeras aquellas que:

- 1.- Estuvieren constituidas en el extranjero,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

2.- Estuvieren constituidas en el territorio de la República y en la cual personas físicas de origen extranjero o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o, tengan su sede social principal instalada en país extranjero

Artículo 19° : Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Requisitos exigidos en el inciso c) del artículo 16°, la documentación deberá presentarse traducida y legalizada;
- b) Inscripción en el territorio nacional;
- c) Proyecto de inversión en el cual constará el monto de capital a invertir, el cronograma de la inversión, las etapas del proyecto, la evaluación de impacto ambiental, los planes de mitigación en caso de tratarse de alguna actividad que tenga impacto ambiental significativo y, todo otro dato de interés que resulte relevante;
- d) Emplear el ochenta (80) por ciento de mano de obra argentina;.

Artículo 20° : A los efectos de evaluar los procedimientos de autorización por vía de excepción se tendrá especial atención al cumplimiento de toda las normativa nacional, provincial y/o municipal vinculada con la actividad a desarrollar en el inmueble o, con el permiso o concesión a explotar.

Artículo 21° : Los procedimientos de autorización que se resuelvan por vía de excepción estarán condicionados al efectivo cumplimiento del proyecto de inversión y, de las restantes condiciones estipuladas en la presente, las que serán monitoreadas y fiscalizadas por la Comisión.